



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE  
EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O  
AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE**

**Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

**Responsables**

**Artículo 4º.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

**Exenciones, reducciones y bonificaciones**



## AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### Cuota tributaria

**Artículo 6º.-** La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá:

1. Alteración de datos catastrales:

Alteración de datos catastrales de urbana-físicos y económicos (Mod. 902 y 902-S)

	Pesetas	Euros
Compromiso aportación municipal.....	3.700	22,24
Aportación contribuyente.....	5000	30,05
Coste total/unidad registral.....	8.700, IVA incluido	52,29

Alteración de datos catastrales de rústica-físicos (Mod. 904 y 905)

	Pesetas	Euros
Compromiso aportación municipal.....	2.800	16,83
Aportación contribuyente.....	3.000	18,06
Coste total/unidad registral.....	5.800, IVA incluido	34,86

Alteración de datos catastrales de urbana (Mod. 901)

	Pesetas	Euros
Compromiso aportación municipal.....	0	0
Aportación contribuyente.....	464	2,79
Coste total/unidad registral.....	464, IVA incluido	2,79

Alteración de datos catastrales de rústica-jurídicos (Mod. 903)

	Pesetas	Euros
Compromiso aportación municipal.....	0	0
Aportación contribuyente.....	464	2,79
Coste total/unidad registral.....	464, IVA incluido	2,79

2. Certificados urbanísticos 8.000 pesetas € 48,08 euros



## **AJUNTAMENT DE LA VILA REIAL DE BENIGANIM (VALENCIA)**

Tel. 962920002 • FAX 962217010 C.I.F. P-4606200-F CP. 46830 REGISTRE D'ENTITATS LOCALS N. 01460620

### **Devengo**

**Artículo 7º.-** Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que origina su exacción, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

### **Declaración e ingreso**

**Artículo 8º.-** Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante ingreso en cualquiera de las entidades bancarias de la población, en la cuenta corriente abierta por el Ayuntamiento, entregando o remitiendo el justificante de ingreso a la Tesorería Municipal.

Las certificaciones o documentos que expida el Ayuntamiento de Benigànim no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 9º.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

### **Vigencia**

**Artículo 10.-** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2000, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **Aprobación**

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Junio de 2000.

### **Modificaciones**

Se modifica el artículo 6 por acuerdo del Pleno de la Corporación en fecha 25 de enero de 2002.